



Constancia Secretarial. Consacá, 06 de Julio de 2021.

En la fecha doy cuenta a la señora Juez, de la solicitud de nulidad formulado por el Doctor José Samuel Enríquez Riascos. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO DULCE MUÑOZ
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONSACA – NARIÑO**

CONSACA, SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Referencia: Reivindicatorio
Radicación: 52 207 408 9001 2014 00013 00
Demandante: Luis Silvio Guzmán y otra
Demandado: Pablo Rigoberto Bastidas y otros.

El Doctor José Samuel Enríquez Riascos, mediante escrito que antecede, formula solicitud de nulidad derivada del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y solicita se decrete la nulidad del traslado del recurso efectuado mediante Auto del 25 de junio del año en curso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 en concordancia con el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado Promiscuo Municipal de Consacá,

RESUELVE

PRIMERO.- Del memorial de solicitud de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, se pondrá en traslado de la parte contraparte por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCIA JURADO SANTACRUZ
Juez